

VI-1,151

## **POLICIA Y UNIFORMIDAD**

### **Policía personal y aspecto físico.**

---

*Instrucción número 04/2004 del Almirante Jefe de Personal de la Armada sobre policía personal y aspecto físico.*

#### **1. ANTECEDENTES.**

Las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas proclaman, en su artículo 40, que el militar pondrá gran cuidado en observar y exigir los signos externos de subordinación y policía, muestras de su formación militar y de respeto a los demás.

Asimismo, las Reales Ordenanzas de la Armada establecen en su artículo 469 la obligación del militar de cuidar su aspecto, compostura y policía personal ateniéndose a las disposiciones que lo regulan.

La imagen que ofrece el personal integrante de la Armada es la de la institución a la que se pertenece. La impecable uniformidad, la buena presencia y la corrección de los miembros de la Armada contribuyen a fomentar la aceptación, aprecio e imagen que ésta tiene en la sociedad, evitando modas de aspecto externo pasajeras o excéntricas.

Por otra parte, es un hecho aceptado el diferente aspecto externo que existe entre hombres y mujeres, que reconoce las peculiaridades propias de cada género, diferentes estilos de peinado, el uso de cosméticos, maquillaje y otros elementos, lo que aconseja dictar unas normas que recojan este hecho diferencial, sin que deban ser consideradas como un trato discriminatorio o privilegiado de uno u otro género, sino como un reconocimiento de aquellas peculiaridades.

#### **2. OBJETO.**

Actualizar la normativa referente a la policía personal y aspecto físico del personal militar de la Armada, vistiendo de uniforme o en el interior de dependencias militares, adaptándola, en general, a la evolución de las Fuerzas Armadas y, en particular, a la incorporación de la mujer.

### 3. AMBITO DE APLICACION.

Las normas que se relacionan a continuación serán de obligado cumplimiento para todo el personal militar de la Armada cuando vista de uniforme, en actos de servicio y, en cualquier caso, cuando se encuentre en el interior de dependencias militares.

### 4. CRITERIO DIRECTOR.

- 4.1. La amplia casuística y los cambios constantes en modas, estilos y accesorios, impiden un tratamiento completo de todos los aspectos posibles, por lo que se deja al buen criterio de los jefes de las unidades, centros u organismos, la regulación de los casos excepcionales, en consonancia con los criterios definidos con carácter general en esta Instrucción.
- 4.2. Según las condiciones y circunstancias de las operaciones, ejercicios o maniobras en las que se participe, así como a bordo de buques, aeronaves o vehículos terrestres, el mando podrá adecuar convenientemente estas normas, cuando considere que pueden entrañar riesgos en la seguridad del personal o material.
- 4.3. Las presentes normas sobre policía y aspecto personal en lo referente a barba, media barba y bigote no serán de aplicación a los alumnos de los centros docentes militares de formación que se regirán por las normas específicas de Régimen Interior de cada centro.
- 4.4. Con carácter general, los cambios de imagen serán autorizados por los mandos correspondientes a sus subordinados que así lo soliciten. No se permitirán los estadios intermedios entre los diferentes aspectos físicos reglamentados. En cualquier caso no se autorizarán cambios repetitivos que prolonguen en exceso las etapas transitorias.

### 5. CABELLO.

#### 5.1. PERSONAL MASCULINO.

- a) El pelo se llevará en alguno de los colores naturales del cabello, cortado uniformemente de forma que el pabellón de la oreja quede despejado y sea visible en su totalidad, permitiendo con su longitud la perfecta colocación de la prenda de cabeza, no permitiéndose su caída

## VI-1,153

fuera de ésta sobre la frente y los lados. La longitud de su corte permitirá que sea gradualmente decreciente en longitud desde la parte superior de la cabeza hacia los lados y el cuello, hasta una distancia mínima de un centímetro y medio por encima del borde de la guerrera o camisa, no llegando en ningún caso a rozar ni montar las orejas. Su longitud no deberá exceder de medio centímetro en las partes inferiores.

- b) En el caso de aplicarse tinte en el pelo, este será de color natural, único y uniforme.
- c) Se autoriza el empleo de pelucas que se ajusten a las características del pelo de quién las porta y a cuanto disponen las presentes normas relativas al cabello.
- d) Las patillas tendrán una longitud comprendida entre la inserción en la cara del pabellón de la oreja en su parte superior y la altura media del citado pabellón. Su anchura será uniforme, no menor de centímetro y medio, su espesor no superará al de los cabellos a la altura de la sien y su extremo presentará claramente un corte en línea horizontal.

### 5.2. PERSONAL FEMENINO.

- a) El pelo se llevará en alguno de los colores naturales del cabello y el peinado será tal que permita la correcta colocación de la prenda de cabeza.
- b) En formaciones militares deberá quedar despejado el cuello de la guerrera, marinera o camisa y, caso de tener melena, se llevara recogida o en forma de moño. No se permitirá el uso de pasadores, ni diademas, pero podrán emplearse redecillas, gomas u horquillas sin elementos decorativos y de color similar al del pelo, siempre que no destaquen a la vista.
- c) La melena, en las actividades del servicio, instrucción, embarque, campaña o deportiva, se deberá llevar recogida como en el apartado anterior o en forma de coleta o trenza y su longitud no superará la línea superior de los omóplatos. Se podrán llevar pasadores, gomas u horquillas de color similar al del pelo, siempre que no destaquen exclusivamente a la vista.

## VI-1,154

- d) En el caso de aplicarse tinte en el pelo, éste será acorde con los colores naturales del cabello y se permiten mechas o reflejos en tonos similares al color base.
- e) Se autoriza el empleo de pelucas que se ajusten a las características del pelo de quién las porta y a cuanto disponen las presentes normas relativas al cabello.

### 6. BIGOTE.

Está autorizado el uso del bigote, debiéndose llevar de color natural, arreglado, sin guías, recortado tal como crece de forma natural cubriendo la totalidad del labio superior y hasta la comisura de los labios, sin que sobresalga de esta ni sobrepase el borde del labio superior.

### 7. BARBA.

Está autorizado el uso de la barba crecida en su forma y color natural, aseada y arreglada con corte uniforme, con una longitud máxima de dos centímetros y sin sobrepasar la nuez. Se llevará siempre con bigote y siguiendo el contorno natural de la cara.

Se podrá utilizar media barba -parte central- con bigote cubriendo el mentón en su totalidad y en las mismas condiciones que la barba completa. Su anchura no será mayor que la del bigote.

### 8. UÑAS.

#### 8.1. PERSONAL MASCULINO.

Cuidadas y aseadas. La longitud de las uñas no sobrepasará el extremo de su dedo siguiendo su contorno natural e irán sin pintar.

#### 8.2. PERSONAL FEMENINO.

Cuidadas y aseadas. La longitud de las uñas podrá sobrepasar en 3 mm el extremo de su dedo siguiendo su contorno natural y podrá llevarse únicamente esmalte transparente.

## 9. ACCESORIOS.

A los efectos de esta Instrucción se entenderá como accesorio a cualquier objeto visible que no forme parte expresa del uniforme o sus complementos.

### 9.1. PERSONAL MASCULINO.

- a) Se autoriza, únicamente, el uso de los siguientes accesorios:
- \* Cadena y placa de identificación del personal y siempre por debajo de la camisa.
  - \* Un reloj de pulsera.
  - \* Dos sortijas (compromiso y sello o similar).
  - \* Gafas.
  - \* Cadena y medalla o similar, siempre por debajo de la camisa.
- b) No obstante, por razones de seguridad se podrá limitar el uso de los accesorios anteriormente citados cuando pudiera entrañar un factor de riesgo para el personal o material. A bordo de buques, aeronaves o vehículos terrestres solamente estará permitido la utilización de sortijas abiertas o partidas, para prevenir daños en los dedos por enganches accidentales, aunque se aconseja no utilizarlas.

### 9.2. PERSONAL FEMENINO.

- a) Se autoriza, únicamente, el uso de los siguientes accesorios:
- \* Cadena y placa de identificación personal y siempre por debajo de la camisa.
  - \* Un reloj de pulsera.
  - \* Dos sortijas (compromiso y sello o similar).
  - \* Gafas.
  - \* Cadena y medalla o similar, siempre por debajo de la camisa.
- b) Pendientes: De uso potestativo. Se colocará un único pendiente por lóbulo, centrado y sin que sobresalga de aquél. Serán iguales entre sí, sin partes móviles o colgantes. Serán esféricos, dorados, plateados o de perla y en su diseño ha de prevalecer la seguridad de sus usuarias.

VI-1,156

- c) Maquillaje: De uso potestativo. Se limitará a colores naturales que no desentonen con el color de la propia piel. Cualquier otro producto, como sombras de ojos, lápiz de labios, etc. tendrán colores discretos. Se podrá utilizar con todos los uniformes excepto los especiales (instrucción y faena, embarque, campaña, etc.). Los labios no irán perfilados. El maquillaje de ojos no sobrepasará el área delimitada por la cuenca de los mismos y en el caso de emplear perfilador, el grosor de la línea de marca no superará el milímetro.
- d) No obstante, por razones de seguridad se podrá limitar el uso de los accesorios anteriormente citados cuando pudieran entrañar un factor de riesgo para el personal o material. A bordo de buques, aeronaves o vehículos terrestres solamente estará permitido la utilización de sortijas abiertas o partidas, para prevenir daños en los dedos por enganches accidentales, aunque se aconseja no utilizarlas.

10. NORMAS COMUNES PARA TODO EL PERSONAL.

10.1. TATUAJES Y PERFORACIONES.

- a) No se permitirán tatuajes, "piercings" ni pegatinas corporales que puedan ser visibles con cualquier uniformidad reglamentaria.
- b) No se permitirán los tatuajes, independientemente de su ubicación, que reflejen motivos obscenos o inciten a discriminaciones de tipo sexual, racial, étnico o religioso y aquellos que puedan atentar contra la disciplina o la imagen de las Fuerzas Armadas en cualquier forma.

10.2. ACCESORIOS.

Se podrán llevar los siguientes accesorios.

- \* En la mano: maletas, portafolios, bolsas de deportes o similares.
- \* En el brazo u hombro: el bolso femenino.
- \* Casco reglamentario en el uso de bicicletas o motocicletas.
- \* Tarjeta de identificación de seguridad en los organismos y dependencias que la utilicen.

VI-1,157

Están autorizados en las unidades, de acuerdo con las normas de régimen interior, los equipamientos especiales para la realización de determinados trabajos.

10.3. GAFAS.

No serán excéntricas o llamativas por su forma o color y está autorizado, excepto en formaciones, el uso de bandas o cordones de seguridad de colores discretos. En formaciones y recintos cerrados no se llevarán gafas de sol, salvo prescripción médica.

10.4. LENTES DE CONTACTO.

Serán transparentes o de alguno de los colores naturales del iris del ojo.

10.5. PRENDA DE CABEZA.

Las prendas de cabeza irán perfectamente encajadas y colocadas en un plano sensiblemente horizontal.

10.6. TELEFONOS PORTATILES, MENSAFONOS O BUSCA-PERSONAS.

No está autorizado llevarlos en lugar visible, salvo por razones del servicio.

10.7. Cualquier otro accesorio no contemplado en estas normas y que sobresalga o sea visible fuera del uniforme no está autorizado, salvo lo especificado en el criterio director del apartado 4.1.

11. ENTRADA EN VIGOR.

La presente instrucción entrará en vigor el día 1 de julio de 2004.

---

Instrucción. 04/2004, de 01.06.2004, de ALPER.